

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales conferidas por el artículo 305, numeral 1° y 2°, de la Constitución Política de Colombia, y legales previstas en el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de Febrero 8 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nacional 1885 de 2015 se creó el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA en el nivel nacional y regional como una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece:

“ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...*”.

Que el artículo 45, Ibidem, señala:

“ARTICULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”.*

Que a su turno el artículo 305, numeral 1, señala:

“ARTÍCULO 305. Son atribuciones del Gobernador

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su artículo 2°, señala:

*“**ARTÍCULO 2º. OBJETO.** El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.*

Que el artículo 139, ibídem, señala:

***ARTÍCULO 139. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.** El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.*

Que a su turno el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006, dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, señala:

*“**ARTÍCULO 201. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, SRPA.** En desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional con el concurso de los gobiernos territoriales dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA. Se iniciará la construcción de Centros de Atención Especializada, CAES, e internamiento preventivo, para el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley en función de la demanda de SRPA, de criterios de cobertura regional y cofinanciación de las entidades territoriales. El diseño, la construcción y dotación de estos Centros responderán a estándares en la materia, asegurando tanto el carácter pedagógico y finalidad restaurativa del Sistema, como las medidas de seguridad requeridas para hacer efectiva la privación de la libertad. Asimismo, se*



DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

promoverá dotar de contenidos las diferentes medidas contempladas en SRPA, monitoreando la calidad y pertinencia de las intervenciones en el horizonte de una efectiva resocialización del adolescente que incurre en una conducta punible. Adicionalmente, se avanzará en el diseño y desarrollo de un esquema de monitoreo y seguimiento post-institucional de los adolescentes que han cumplido con su sanción.

Que en el párrafo 1 del artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, señaló:

“PARÁGRAFO 1º. *Las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tanto de las diferentes ramas de poder público como niveles de gobierno, sumarán esfuerzos con el fin de contar con un sistema de información unificado e interinstitucional del SRPA en funcionamiento; que brinde información oportuna y pertinente sobre el adolescente vinculado a este, su proceso judicial y de restablecimiento de derechos. Dicho sistema deberá ser una fuente de información estratégica para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención del SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.*

Que dentro de las medidas establecidas en el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, se señalan:

“ARTÍCULO 8º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

Medidas de prevención:

1. *Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetas de derechos y deberes.*



DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. *Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.*
3. *Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.*
4. *La y la joven tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.*
5. *Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.*
6. *Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.*

Medidas de protección:

1. *Garantizar la permanencia en el sistema educativo de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA.*
2. *Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.*
3. *Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.*
4. *Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.*
5. *Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.*
6. *Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.*
7. *El Estado en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del hábeas data.*
8. *El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.*

Medidas de Promoción:



DECRETO N°. **de 2024**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.*
2. *Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.*
3. *Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.*
4. *Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.*
5. *Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.*
6. *Promover y financiar actividades de relación intergeneracional e intergénero, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.*
7. *El Estado debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del país.*
8. *Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.*
9. *Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.*
10. *Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.*
11. *Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.*
12. *Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.*



DECRETO N°. **de 2024**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

13. *Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.*
14. *Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.*
15. *El Estado promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.*
16. *El Estado promoverá encuentros intergeneracionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos.*
17. *Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.*
18. *Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.*
19. *El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.*
20. *Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.*
21. *Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.*
22. *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.*



DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

23. *Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.*
24. *Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.*
25. *Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.*
26. *Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.*
27. *Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.*
28. *Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes.*
29. *Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.*
30. *El Estado garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.*
31. *Crear el portal de juventud del país a cargo de la entidad rectora del sistema nacional de juventudes con información de todos los sectores y enlaces a cada una de las instituciones del Estado. El portal incluirá información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en esta ley con la posibilidad para los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes de incluir información propia para consulta pública. Todas las organizaciones sociales e instituciones públicas de carácter municipal, departamental y nacional, que desarrollen programas y proyectos con jóvenes, deberán registrar información actualizada en el portal sobre oferta y demanda, líneas de trabajo e indicadores de implementación de políticas, para garantizar la participación y el control social de los jóvenes.*
32. *Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.*



DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

33. *El Gobierno Nacional, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisbén, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en esta instituciones.*
34. *Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.*
35. *Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.*
36. *Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.*
37. *Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.*
38. *Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.*
39. *El Gobierno nacional y los entes territoriales, de acuerdo con el principio de autonomía, deben garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.*
40. *Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.*
41. *Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.*
42. *El Estado diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes:*
 - a) *El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial.*
 - b) *La generación de espacios de diálogos y reflexión, entre sociedad civil y el Estado.*

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- c) *La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin la discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública.*
- d) *El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.”.*

Que el Artículo 14. Del Decreto 1885 de septiembre 21 de 2015 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 14. DEFINICIÓN. Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, serán una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

Los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA. ...”.

Que el artículo 7° de la Ley 1450 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 7°. SISTEMAS NACIONALES DE COORDINACIÓN. El Gobierno Nacional en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, podrá crear sistemas nacionales de coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales previa aceptación de estas. Las entidades conformarán un órgano de coordinación y fijación de parámetros técnicos, que serán vinculantes para los miembros del respectivo Sistema en la adopción de las políticas concernientes. La implementación de dichas directrices serán tenidas en cuenta para la aprobación de proyectos de inversión que se financien o cofinancian con recursos de la Nación.

DECRETO N°. **de 2024**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Liderar –junto con el (la) enlace del SRPA del ICBF- todas las acciones y gestiones que tienen como objetivo movilizar a las demás entidades de la instancia para el cumplimiento de las funciones de este comité y las actividades del plan de acción.
2. Ser el delegado permanente de la Presidencia del Comité en las diferentes mesas que se encuentren bajo liderazgo de la Secretaria de Gobierno.
3. Liderar - junto con el (la) enlace del SRPA del ICBF - las diferentes acciones para la realización de las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA.
4. Asistir a las diferentes reuniones que se deriven del Comité Departamental del SNCRPA.
5. Y las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTICULO 4.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016, el artículo cuatro el cual quedará así:

Funciones del comité. En concordancia con el artículo 16 del Decreto 1885 de 2015, las funciones del Comité serán, entre otras, las siguientes:

1. Implementar las directrices impartidas por el SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del SNCRPA.
3. Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Fortalecer el sistema de información a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir los entes territoriales.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico.
7. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones aprobadas por el SNCRPA en el respectivo departamento.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en territorio.
9. Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social.
10. Presentar informes de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al SNCRPA.

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas elaborados por los entes territoriales.
12. Darse su propio reglamento.
13. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO .-5. Adiciónese al Decreto 075 de 2016, el artículo cinco el cual quedará así:

De las clases de sesiones. *Las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA son de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.*

PARAGRAFO 1. Sesiones ordinarias. El Comité Departamental del SNCRPA, se reunirán en forma ordinaria de manera bimestral.

La Presidencia y Secretaría Técnica enviarán el cronograma de las sesiones programadas para el año a la Presidencia del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los primeros tres meses de cada año.

PARAGRAFO 2. Sesiones Extraordinarias. El Comité Departamental del SNCRPA, sesionará de carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia, la Secretaria Técnica o por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, cuando se requiera tratar temas que, por su importancia, no puedan esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias.

Para adelantar el trámite correspondiente, la solicitud se deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité, en donde se sustente de manera clara la importancia que reviste la realización de la reunión para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento.

Las sesiones extraordinarias también estarán presididas por el presidente del Comité o su delegatario y se sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes.

ARTICULO 6.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo seis el cual quedará así:

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Convocatorias. La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias del Comité Departamental del SNCRPA, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día a desarrollar; el cual se someterá a la consideración de los miembros del Comité. La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará de acuerdo con la necesidad que se evidencia a nivel Departamental para el abordaje del tema y que no pueda esperar para su trámite en las sesiones ordinarias, de acuerdo con el artículo anterior.

ARTICULO 7.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo siete el cual quedará así:

Lugar de las sesiones. Las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA, se celebrarán en el sitio que dispongan las entidades por consenso en cada sesión, o la Secretaría técnica, o la Presidencia, o a través de las plataformas virtuales para las sesiones que se lleven a cabo de manera virtual.

ARTICULO 8.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo ocho el cual quedará así:

Orden del día de las sesiones. Sin perjuicio de los puntos y asuntos particulares que se deban incluir en cada una de las convocatorias, como asuntos indispensables del orden del día, tratándose de sesiones ordinarias, se deberán inscribir y desarrollar los siguientes:

- a. Llamada a lista y verificación del Quorum.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Seguimiento de los compromisos de la sesión anterior.
- d. Lectura de los compromisos de la sesión.

ARTICULO 9.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo nueve el cual quedará así:

Actas. La Secretaría Técnica del Comité elaborará las actas correspondientes a las reuniones celebradas de carácter ordinario y extraordinario. En ellas se consignarán:

- a. El orden del día
- b. Las entidades que asistieron
- c. Los temas que fueron tratados o propuestos

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Las decisiones adoptadas
- e. Los compromisos de las entidades participantes
- f. Conclusiones
- g. Los anexos remitidos por las entidades participantes

ARTICULO 10.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo diez el cual quedará así:

De los registros. Se llevará un registro de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, de las actas de las mesas técnicas y cualquier otro registro administrativo como convocatorias, oficios, delegaciones, soportes de cumplimiento de compromisos. Será la responsabilidad de la Secretaría técnica la custodia y conservación del archivo físico y digital del Comité.

Será deber de los líderes de las mesas técnicas y demás integrantes del Comité, allegar a la Secretaria Técnica las actas de las sesiones de las mesas técnicas y los soportes que verifiquen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en sesiones ordinarias, extraordinarias y las sesiones de las mesas técnicas.

ARTICULO 11. Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo once el cual quedará así:

Quórum para sesionar. En concordancia con el artículo 19 de Decreto Nacional 1885 del 2015, el Comité Departamental del SNCRPA, se realizarán las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes y, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 12.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo doce el cual quedará así:

De las mesas técnicas. Para efectos de dar cumplimiento a las acciones propuestas en el Plan de Acción del SNCRPA y con el fin de coordinar la articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica entre los actores del comité departamental pertenecientes al SRPA, tanto en el proceso judicial, como en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se lleva a cabo con adolescentes en conflicto con la ley penal, se ejecutaran las acciones a través de las siguientes mesas técnicas:

1. Diseño de Política Pública y Desarrollo Normativo.
2. Sistemas de Información y Gestión de Conocimiento.
3. Atención Integral.

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Gestión y Articulación Interinstitucional.
5. Justicia Restaurativa.
6. Seguridad e Infraestructura.

ARTICULO 13.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo trece el cual quedará así:

Funciones de la Secretaría. Conforme a lo establecido en el artículo 11, y 20 del decreto Nacional 1885 de septiembre 21 de 2015, la Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente por la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar familiar “ICBF” y desarrollará las siguientes funciones:

1. Citar y realizar las convocatorias a las sesiones del SNCRPA con por lo menos ocho (8) días de anticipación a su realización o de acuerdo con lo que disponga la Presidencia.

Preparar el orden del día de cada sesión del comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación.

2. Elaborar las actas de las reuniones, responder por la gestión documental y demás documentos del comité, garantizando su adecuada administración y custodia.

El proyecto de acta será remitido por correo electrónico a las entidades del Comité Técnico del SNCRPA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión.

Una vez remitida, las entidades tendrán un término de tres (3) días hábiles para enviar comentarios u observaciones, acompañados de la respectiva propuesta de redacción a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del SNCRPA. Si no se reciben comentarios por parte de los miembros o sus delegados se entenderá como aprobada por las mismas y se suscribirá el acta por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

3. Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del SNCRPA, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisiones adoptadas por el mismo.
4. Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento al plan de acción del SNCRPA.
5. Coordinar los estudios y diagnósticos que oriente la implementación del sistema SNCRPA.

DECRETO N°. de 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al Comité Técnico y a la Presidencia del SNCRPA.

ARTICULO 14.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo catorce el cual quedará así:

Enlace del SRPA. La regional del ICBF contara con un profesional enlace regional para el SRPA, el cual debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Ser el enlace territorial con la Subdirección de Responsabilidad Penal y con los servicios Atención del SRPA, el Grupo de Asistencia Técnica del SRPA, los y las Defensoras de Familia del SRPA y la Dirección Regional del ICBF de Cundinamarca.
2. Liderar junto con el (la) enlace de la Gobernación de Cundinamarca del SRPA, todas las acciones y gestiones que tienen como objetivo movilizar a las demás entidades de la instancia para el cumplimiento de las funciones de este comité y las actividades del plan de acción.
3. Ser el delegado permanente del ICBF Regional Cundinamarca en las diferentes mesas que se encuentren bajo su liderazgo tales como: Atención Integral y Gestión y Articulación Interinstitucional.
4. Liderar - junto con el (la) enlace de la Gobernación de Cundinamarca - las diferentes acciones para la realización de las sesiones del Comité Departamental del SNCRPA.
5. Asistir a las diferentes reuniones que se deriven del Comité Departamental del sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes del Departamento de Cundinamarca SNCRPA.

ARTÍCULO 15.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo quince el cual quedará así:

Competencia del comité. El Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes es una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e Inter sistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

ARTÍCULO 16.- Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo dieciséis el cual quedará así:

DECRETO N°. **de 2024**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Composición del comité. En concordancia con el artículo 15° del Decreto 1885 de 2015, el Comité Departamental del Sistema Nacional de coordinación de Responsabilidad Penal para adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:

1. Gobernador (a) del Departamento de Cundinamarca o como su delegado el (la) Secretario(a) de Gobierno Departamental; quién lo presidirá.
2. El o los Alcaldes del o los municipios por cabecera Distrito Judicial o como su delegado el (la) Secretario(a) de Gobierno Municipal.
3. El Presidente (a) de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado.
4. El Presidente(a) de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado.
5. El Secretario (a) de Salud del Departamento, y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado.
6. El Secretario (a) de Educación del Departamento, y de los municipios de la cabecera Distrito Judicial o su delegado –
7. El Secretario (a) de Planeación del Departamento o su delegado.
8. El Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
9. El Director (a) Seccional de la Fiscalía del Departamento o su delegado.
10. El Director (a) Regional del SENA o su delegado.
11. El Comandante del Departamento de Policía y de Metropolitana o su delegado.
12. El Representante del Consejo Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO 1. La participación de las autoridades municipales y departamentales responderá a los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011, artículo 7 y 201, sin detrimento de su autonomía.

PARÁGRAFO 2. Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representen a los actores y que hagan presencia en el Departamento, entre otros, los siguientes:

1. El Procurador (a) Regional o Provincial
2. El Procurador (a) Judicial de Familia que actúe en el SRPA
3. El Defensor (a) del Pueblo Regional
4. El Delegado (a) del Consejo Seccional de la Judicatura para la Línea Estratégica de Justicia Restaurativa
5. El Secretario de Desarrollo e Inclusión Social del Departamento
6. El Gerente del Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDEPORTES
7. El Gerente del Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT

DECRETO N°. **de 2024**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 075 DE 2016 “DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO 3. Se convocarán como invitados ocasionales los siguientes:

1. El Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca.
2. El Gerente de La Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca.
3. El Secretaria de Competitividad y Desarrollo Económico de Cundinamarca
4. El Personero Delegado representante de los municipios Cabecera de Circuito Judicial de Cundinamarca

ARTICULO 17. Adiciónese al Decreto 075 de 2016 el artículo diecisiete el cual quedará así:

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y adiciona el Decreto 075 de 2016,

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador